

Jlcj

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00317-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00317-00
DEMANDANTE	JAIRO LEON IDARRAGA PARRA
DEMANDADO	PARMALAT COLOMBIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1476

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JAIRO LEON IDARRAGA PARRA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PARMALAT COLOMBIA** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se allega el certificado de existencia y representación legal del sujeto pasivo que se pretende demandar, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del CPT YSS.
2. No se allega el poder, por lo que carece de poder para reclamar las pretensiones enunciadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CPT YSS.
3. Aclarar las pretensiones de la demanda, dado que solicita el pago de prestaciones sociales y vacaciones desde el 27 de agosto de 2018, un día después del despido y hasta la fecha actual, y de igual forma reclama indemnización por despido sin justa causa, y aunque no se haya solicitado el reintegro, pese a que se menciona en los hechos de la demanda, téngase en cuenta que éstas dos pretensiones son excluyentes entre sí, por lo que deberán ser reclamadas como principales y subsidiarias. En tal sentido deberá corregir la demanda como el poder.
4. No se allega la prueba relacionada en el acápite respectivo denominado RELACION DE DESPACHO 10017417.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JAIRO LEON IDARRAGA PARRA** en contra de **PARMALAT COLOMBIA.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54978a22ec7dabd8627cae4de0cc0d22652ae64d32b5dcdd0267e183d651bd6**
Documento generado en 06/08/2021 08:31:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>